NOTA DNCP/DNC/N° 9219 / 2017

Asunción, 26 de abril de 2017

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "Servicios de Asesoría Ambiental" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311188 ID N° 331259.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan León Mallorquín.--
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B numeral 14: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) y lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 5554/2016 en concordancia con el art. 94 del Decreto 21909/03; consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado porcentajes en la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en ese sentido en un Llamado de Consultoría no se debe establecer montos ni porcentajes en la primera etapa de evaluación (técnica) por lo que debe presentar la garantía de mantenimiento de ofertas sin montos ni porcentajes.-

2. En la carta de invitación y en la planilla de precios se visualiza que el servicio será por 9 meses, sin embargo el llamado no es plurianual.-

3. Anexo B punto 30 – Teniendo en cuenta el objeto del llamado (consultoría) en lugar de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser requerido seguro de responsabilidad profesional conforme lo establece el art. 148 de la Ley 5554/15

4. Vía SICP y Anexo B numeral 31: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado que aceptarían la instrumentación del Seguro de Responsabilidad Profesional por medio de declaración jurada, recordamos en ese sentido que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el art. 148 segundo párrafo de la Ley 5554/16 y el art. 53 de la Ley 2051/03.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art.**

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Linda Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinador de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/ GB